

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 641

TEGUCIGALPA, LUNES 12 DE MAYO DE 1924

NÚM. 6.416

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos del 15 al 22 de enero de 1924

A LOS

PODER EJECUTIVO

HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 25.00) veinticinco pesos plata, que por la Aduana de Amapala se pagará a don Saturnino Vega, o a su endosatario, por valor íntegro de la Constancia de Crédito N° 3.320, expedida a su favor el 9 de los corrientes. El gasto se imputará al Inciso a), Partida 4ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la cantidad de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que por la Aduana de La Ceiba se pagará a don Javier Gamero, o a su endosatario, por valor íntegro de la Constancia de Crédito N° 3.312, expedida a su favor el 9 de los corrientes. El gasto se imputará al Inciso a), Partida 4ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que por la Aduana de La Ceiba se pagará a don Javier Gamero, o a su endosatario, por

valor íntegro de la Constancia de Crédito N° 3.311, expedida a su favor el 9 de los corrientes. El gasto se imputará al Inciso a), Partida 4ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Aduana de La Ceiba se pagará a don Saturnino Vega, o a su endosatario, por valor íntegro de la Constancia de Crédito N° 3.319, expedida a su favor el 9 de los corrientes. El gasto se imputará al Inciso a), Partida 4ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Aduana de La Ceiba se pagará a don Carlos R. Gamero, o a su endosatario, por valor íntegro de la Constancia de Crédito N° 3.314, expedida a su favor el 9 de los corrientes. El gasto se imputará al Inciso a), Partida 4ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que por la Aduana de La Ceiba se pagará a don Carlos R. Gamero, o a su endosatario, por valor íntegro de la Constancia de Crédito N° 3.318, expedida a su favor el 9 de los corrientes. El

gasto se imputará al Inciso a), Partida 4ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (100.00) cien pesos plata, que por la Aduana de La Ceiba se pagará a don Javier Gamero, o a su endosatario, por valor íntegro de la Constancia de Crédito N° 3.309, expedida a su favor el 9 de los corrientes. El gasto se imputará al Inciso a), Partida 4ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 15 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Aduana de La Ceiba se pagará a don Carlos R. Gamero, o a su endosatario, por valor íntegro de la Constancia de Crédito N° 3.316, expedida a su favor el 9 de los corrientes. El gasto se imputará al Inciso a), Partida 4ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 16 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a don Rafael Rodríguez, Inspector de Hacienda y Policía en el Ayuntamiento de Comayagua, con el sueldo a ley, en sustitución de don Federico Castillo.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

REPUBLICA DE HONDURAS

Tegucigalpa, 17 de enero de 1924.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a la señorita María Cristina Chévez, por trabajo extraordinario como Ayudante del Receptor Sellador del Tribunal Superior de Cuentas, ejecutado durante los meses de octubre y noviembre del año recién pasado; debiendo imputarse el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda

Tegucigalpa, 18 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 550.02) quinientos cincuenta pesos dos centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que abajo se nominan, o a sus endosatarios, por el 20% sobre (\$ 2,750.09) dos mil setecientos cincuenta pesos nueve centavos plata, valor a que ascienden las constancias siguientes:

Nº 1.274, a favor de María de Jesús Godoy, 22 de octubre de 1919...	165.00
1.328, a favor de Napoleón Venegas, 1º de octubre de 1920...	285.00
1.986, a favor de Narciso Medina, 27 de octubre de 1912...	110.00
2.664, a favor de Asunción Guevara, 25 de septiembre de 1916...	253.00
1.289, a favor de Angel A. Pagaoga, 8 de noviembre de 1919...	300.00
1.294, a favor de Agapito L. Hernández, 11 de noviembre de 1919...	125.00
1.293, a favor de Gregorio Mendoza, 11 de noviembre de 1919...	150.00
1.265, a favor de Luisa Ch. v. de Vásquez, 30 de octubre de 1919...	304.59
875, a favor de Agapito Flores, 27 de junio de 1910...	120.00
2.657, a favor de Natividad Rodríguez, 17 de septiembre de 1916...	500.00
1.340 L, a favor de Ignacio Agurcia, 24 de agosto de 1921...	500.00

Suma... \$ 2,750.09

El gasto se imputará al Inciso b), Partida 4ª, Capítulo Unico, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda

Tegucigalpa, 18 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 1,172.62) mil ciento setenta y dos pesos sesenta y dos centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará a las personas del detalle, o a su endosatario, por el valor total de las constancias siguientes:

Nº 1.292, a favor de Tránsito Núñez, de noviembre de 1919...	75.00
1.292, a favor de Nicanor Medina, 11 de noviembre de 1919...	75.00
1.297, a favor de Vicente Ortiz, 20 de noviembre de 1919...	75.00
1.294, a favor de Juan Domínguez, 6 de noviembre de 1919...	97.50
1.286, a favor de José Tomás Rodríguez, 9 de noviembre de 1919...	45.00
1.238, a favor de Sabas Ram, 20 de noviembre de 1919...	80.00
1.672, a favor de Basilia Sierra, 2 de agosto de 1923...	100.00
1.048, a favor de Tiburcio Gómez, 19 de septiembre de 1918...	82.50
521, a favor de Dionisio López, 11 de octubre de 1894...	55.00
651, a favor de Victoriano Avila, 17 de octubre de 1894...	64.00
640, a favor de Manuel Avila, 17 de octubre de 1894...	58.00
70 B, a favor de Gonzalo Hernáiz, 9 de octubre de 1915...	46.12
2.683, a favor de Leonardo Méndez, 31 de octubre de 1916...	80.00
634, a favor de Jacinto Espino, 17 de octubre de 1894...	70.25
203, a favor de Valeriano López, 13 de octubre de 1924...	53.00
1.903, a favor de Victoriano Santos, 1º de enero de 1895...	50.00
1.299, a favor de Coronada López, 20 de noviembre de 1919...	56.25

Suma... \$ 1,172.62

El gasto se imputará al Inciso a), Partida 4ª, Capítulo Unico, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda

Tegucigalpa, 18 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 1,116.88) mil ciento diez y seis pesos ochenta y ocho centavos plata, que por la Caja Nacional se pagará a las personas que abajo se nominan, o a sus endosatarios, por el 10% sobre (\$ 11,168.77) once mil ciento sesenta y ocho pesos setenta y siete centavos plata, valor a que ascienden las constancias siguientes:

Nº 1.575, a favor de Lafitte y Lacasagne, 30 de diciembre de 1921...	1,000.00
1.411 B, a favor de Virginia C. de Maldonado, 26 de Nobre. de 1920...	553.75
2.480, a favor de Rosa Bautista, 5 de septiembre de 1914...	685.00
2.694, a favor de Salvador Vásquez, 27 de febrero de 1917...	710.00
1.381, a favor de Mónico Maldonado, 22 de septiembre de 1920...	637.50
1.296, a favor de Perfecta Ruiz v. de Mendoza, 19 de Nobre. 1919...	846.18
1.295, a Anastasia Monterroso v. de Osorio, 12 de Nobre. de 1919...	1,160.00
2.686, a favor de Tiburcio Jirón, 25 de noviembre de 1916...	1,700.00
395, a favor de Pilar Suazo, 23 de agosto de 1905...	1,017.00
999, a favor de Esteban Pérez, 6 de abril de 1918...	1,219.34
1.590, a favor de Santiago Mejía Z., 9 de septiembre de 1912...	1,140.00
1.340 K, a favor de Ignacio Agurcia, 24 de agosto de 1921...	500.00

Suma... \$11,168.77

El gasto se imputará al Inciso c), Partida 4ª, Capítulo Unico, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda

Tegucigalpa, 18 de enero de 1924.
El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 300.00) trescientos pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a don J. Antonio Aplicano, por trabajo extraordinario ejecutado en aquella oficina desde el mes de agosto, inclusive, hasta el de la fecha. El gasto se imputará a la Partida 18ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda

Tegucigalpa, 18 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Capitán Guillermo Paz, Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Cortés, bajo la jurisdicción de la Sección de San Pedro Sula, con el sueldo de ley, en sustitución de don José Angel Chavarría, que renunció.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda

Tegucigalpa, 19 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de \$ 11 00) once pesos plata, que el Administrador de Rentas de La Paz invertirá en la compra de libros en blanco para las Receptorías de Rentas de su dependencia; debiendo imputarse el gasto a la Partida 10ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el Art. 14, No. 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda

Tegucigalpa, 19 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 400.00 a.) cuatrocientos dólares, que por Consulado General de Honduras en N York se pagará al Dr. don Salvador Gova, Ministro Plenipotenciario y Encargado Extraordinario de la República Washington, por valor de los gastos efectuados en la celebración del contrato con el «National City Bank» para administración del producto de los Ti

bres Consulares. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 500.00) quinientos pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al señor Subsecretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público, don Manuel Palma M., por trabajo extraordinario que ha ejecutado en la oficina de su cargo desde el mes de agosto, inclusive, hasta diciembre del año recién pasado; debiendo imputarse el gasto a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda y Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1924

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 75.00) setenta y cinco pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al Profesor don Miguel R. Barahona, por trabajo extraordinario ejecutado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de enero del corriente. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 30.00) treinta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al señor Ciriaco Cruz

P., por trabajo extraordinario ejecutado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el mes de enero del corriente. El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente;

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el Art. 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará a los señores José de la Paz y Justa Rufina Betancourt, o a su endosatario, por el valor íntegro de la Constancia de Crédito Nº 1.654 A, expedida a su favor el 18 de los corrientes. El gasto se imputará al Inciso a), Partida 4ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 21 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagarán a Timoteo Romero Borjas, o a su endosatario, por valor íntegro de la Constancia de Crédito Nº 3.180, extendida a su favor el 26 de octubre de 1922. El gasto se imputará al Inciso a), Partida 4ª, Capítulo Único, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de (\$ 100.00) cien pesos plata, que por la Aduana de Amapala se pagará a doña Benita Castro, o a su endosatario, por valor de la constancia de crédito Nº 2.947, extendida a su favor el 30 de noviembre de 1921. El gasto se imputará al Inciso a.) Partida 4ª, Departamento de Crédito Público, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

Tegucigalpa, 22 de enero de 1924.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Autorizar la suma de (\$ 50.00) cincuenta pesos plata, que por la Caja Nacional se pagará al P. M. Armando Flores Fiallos, por trabajo extraordinario ejecutado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, durante el presente

El gasto se imputará a la Partida 13ª, Capítulo X, Departamento de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.

2º—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas, para que, de conformidad con el artículo 14, Nº 6, de la Ley Orgánica que lo rige, razone este acuerdo bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo; y

3º—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

LÓPEZ G.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Ricardo Pineda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en mi calidad de representante de la Compañía Nacional de Suelas y Zapatos, establecida en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, haciendo sus negocios en la Avenida de San Isidro, de dicha ciudad; muy respetuoso vengo a suplicaros el registro y depósito de la marca de fábrica que usa mi representada para distinguir el calzado que fabrica y las suelas que prepara, pudiendo ser aquel de corte alto, bajo &c., cueros ordinarios y finos, géneros &c., de cualquier forma y tamaño, para hombres, mujeres y muchachos, y se aplica a la mercadería sobre la suela de la planta del calzado, imprimiéndola o poniéndola de cualquier otra manera en los mismos o en las cajas que la contienen.



Dicha marca consiste en la palabra "Naco," en letras llenas, siendo mayúscula la primera y minúsculas las demás; teniendo un rasgo para arriba la o, y dentro del rasgo derecho de la N, se lee en letras mayúsculas, La Ceiba, Hon, y en la parte inferior, en dos renglones, las siguientes frases: Fábrica Nacl. de Suela y Zapats. Suplico certificar en la presente el poder que ejercito de dicha sociedad, que fué reconocida como persona jurídica por acuerdo de 23 de mayo de 1921, publicado en La Gaceta Nº 5.707; y para los efectos de ley hago constar que mi mandante tiene venta de sus productos en varios lugares de la República, y en esta ciudad.—Acompaño el cllsé y los ejemplares de la ley y os suplico que, previos los trámites que corresponden, séais servido de ordenar el depósito y registro de dicha marca, después de declarar que mi representada se ha reservado sus derechos de propiedad exclusiva sobre la misma.—Tegucigalpa, noviembre 9 de 1923.—Rubén R. Barrientos L. 1 e se pone en cono

REPÚBLICA DE HONDURAS

diembre del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 16 de noviembre de 1923.

12 • MARCIAL LAOS.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice "Se solicita la incorporación de una patente.—S. P. E.—Manuel S. López, mayor de edad, casado, Abogado, vecino de Comayagua, respetuosamente expone: que según el documento que acompaña, es apoderado especial de la United Fruit Company, sociedad anónima, organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de New Jersey, Estados Unidos de América, establecida en la ciudad de Jersey City, en dicho Estado de New Jersey. Que el señor Wharton B. Mc Laughlin, mayor de edad, casado, químico, norteamericano, vecino de la ciudad de New York es inventor de un método que se refiere al arte de la concentración en el vacío, aplicado especialmente a aquellos productos alimenticios, como leche, frutos y jugos de la caña de azúcar y muy principalmente de piña, sin pérdida de gusto; de tal modo que cuando la cantidad de agua tomada vuelva a la concentración, el líquido primitivo sea exactamente reproducido. El señor Mc. Laughlin patentó su invento en los Estados Unidos de América, en la Oficina de Patentes de aquella República, bajo el número de serie 613.314, el día 17 de enero de 1923. Del documento, fecha 16 de julio de 1923, debidamente autenticado, consta que el señor Mc. Laughlin cedió y traspasó a la United Fruit Company su invento en los términos y condiciones expresados en dicho documento, y por lo tanto la United Fruit Company goza actualmente del derecho exclusivo y absoluto para solicitar la patente de invención que le fué cedida, y pedir su inscripción en el Registro de Patentes de esta República, como lo hizo y le fué concedido en la Dirección e Inspección General de Obras Públicas de San José de Costa Rica el 31 de agosto del presente año. En tal concepto, y de conformidad con los artículos 39 y 4º de la Ley de Patentes de Invención, fecha 15 de abril de 1919 y artículo II de la Convención Internacional, celebrada en Buenos Aires el 20 de agosto de 1910 por varias Naciones, entre las que figuran los Estados Unidos y Honduras, referente a patentes de invención, dibujos y modelos industriales, aprobada por la Legislatura hondureña en Decreto Número 40, de 30 de enero de 1913, pide que se incorpore a favor de su representada, la United Fruit Company, la patente de invención de que se ha hecho referencia, como cesionaria del señor Mc. Laughlin; y no constando en ninguno de los documentos que se presentan el tiempo que falta para terminarse el plazo correspondiente a la patente primeramente expedida, pide también que, conforme a la ley del ramo, se incorpore por el término de 20 años, que es el mayor tiempo que puede concederse. Presenta los documentos siguientes: 1º—El poder especial otorgado por R. H. Goodell, como representante general de la United Fruit Company a favor del solicitante para que se agregue a las diligencias respectivas; y 2º—La traducción al español del convenio hecho el día 16 de julio de 1920 entre Wharton B. Mc. Laughlin y la United Fruit Company, y 2 ejemplares de la descripción del invento, que se encuentran al final del legajo que presenta, para que se razone y se le devuelva dicho legajo. Presenta asimismo dos ejemplares del dibujo que ilustra la

descripción, para que se agreguen a las respectivas diligencias, si así se cree conveniente. Tegucigalpa, 5 de diciembre de 1923.—Man. S. López." Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de ley.—Tegucigalpa, 8 de diciembre de 1923.

12 A. R. REINA L.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que literalmente dice: "Registro y Depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Como apoderado de la Elektrizitätswerk Lonza, fabricantes y comerciantes domiciliados en Campel, Cantón de Valais, Suiza, vengo a pedir el registro y depósito de la marca registrada en dicho país con el N.º 53.515, que fué publicada el 13 de marzo de 1923 e inscrita de acuerdo con una solicitud de 27 de enero del propio año; consistente en una etiqueta que muestra, sobre fondo negro ovalado, la denominación "MERA", y sobre un anillo exterior, de igual forma, que circunda el otro óvalo, se ve una tableta de combustible ardiendo con llama; la cual usa mi representada para distinguir combustible, materia alumbrante, alcohol, alcohol de madera, benzina, cuerpos producidos por combustible, velas, cerillas, fuegos artificiales, fósforos, lámparas de aceite, mechas, aparatos de alumbrado, linternas para autos y carruajes, lámparas de noche, faroles, quemadores, utensilios para fumigar, lámparas soldadoras y para lacrar, encendedoras, piedra infernal, aparatos encendedores, de calefacción, sedadores y para cocinar, botellas termos, cocinadores rápidos, hervidores, de leche, aparatos para hacer té y café, rizadoros, aparatos cocinadores de porte, aparatos de toilet, aparatos cosméticos, médicos y de salud, sus instrumentos y utensilios, aparatos de hogar y de cocina, aparatos de despacho, medios de enseñanza, aparatos de deporte, artículos para árboles de navidad, artículos de viaje, artefactos de metal con exclusión de relojes, productos químicos para fines industrial, científico, fotográfico, medicinal e higiénico, sustancias desinfectantes y aparatos para usarlas, aplicándola por medio de una etiqueta a los productos y a los empaques que los contienen.—Acompaño el poder; el certificado de registro; el contrato de Agencia; diez ejemplares de la marca, y el clisé; y os suplico que; previos los trámites de la ley, mandéis hacer el registro y depósito del caso.—Tegucigalpa, 11 de Enero de 1924.—José María Casco."—Lo que, se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de Enero de 1924.

12—12 A. R. REINA L.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley, hace saber: que en esta fecha se ha admitido la solicitud que dice: "Incorporación de una patente.—S. P. E.—Como apoderado de "THE MERRILL COMPANY," Corporación organizada conforme a las leyes del Estado de California, domiciliada en 121 Second St. San Francisco, en dicho Estado, Estados Unidos de América, vengo a pedir la incorporación, por el tiempo que falta para que venza en dicho país, la patente N.º 1.377.259, extendida a favor de mi representada, el 9 de agosto de 1921, por el término de 17 años contados desde el 9 de agosto de 1921, para el invento denominado "Mejoras en Procedimientos de Cianura-

ción," del cual os acompaño el certificado de registro, descripción y dibujo, por duplicado presentando, además, el poder con que gestiono. Os suplico, apoyado en el Art. 3º de la Ley de Patentes de Invención, que, previos los trámites de ley, tengáis por incorporada la patente aludida, mandando devolverme un ejemplar de la descripción y otro del dibujo del invento con la constancia del caso.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1924.—José María Casco."—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 11 de enero de 1924.

12—12 A. REINA L.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el día de hoy, á las dos de la tarde, don Abraham Zúñiga, ha presentado una escritura pública autorizada en esta ciudad el día de ayer, ante el Juez de Letras de esta Sección don Abelardo Augustinus, por la cual las Señoritas Josefa Celedonia y María Concepción Pavón S. venden dos casas en San Lorenzo a don Abraham Zúñiga, en su condición de herederas ab-intestato de su difunto padre don Alberto Pavón M. por el precio de mil setecientos treinticuatro pesos, un centavo. La casa que sirve de Bodega y en donde está establecida la Agencia del señor Zúñiga, es de esquina, y está ubicada al Sur de Plaza "La Marina" de cuarentinueve varas de largo por diez de ancho, cubierta de teja, con paredes de tabla y bahareque y en un solar de doce varas de Oriente a Occidente, lindante al Norte con la Plaza "La Marina" al Sur con una casa de Francisco Siercke y hermanos; al Oriente, con una casa de la señora Purificación Zúñiga; y al Occidente con la casa que fué de Rosa Avilés, hoy de Francisco Siercke y hermanos. Otra casa en galera y en la calle "Manuel Bonilla" de doce varas de largo por siete de ancho, con un corredor al Oriente, cubierta de teja y una parte forrada con tabla; lindante al Norte, con casa y solar de Lázaro Martínez; al Sur, con casa de Antonio Martínez; al Oriente, con casa y solar de Elena Soriano; y al Occidente, con casa de Modesto Ramírez, medianco calle, teniendo un solar cuadrado de veinticinco varas por lado. Y no habiendo antecedente inscrito, se pone en conocimiento del público para los efectos del Art. 2.322, del Código Civil.—Nacaome, 12 de diciembre de 1923.

12 ABELARDO AUGUSTINUS.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que el señor Gonzalo S. Sequeiros presentó en esta fecha, para su registro, la primera copia de una escritura pública, por la cual don Genaro Velásquez vende a él y a doña Petrona de Sequeiros, un potrero de diez y siete y media manzanas de extensión, cercado de piedra y barranco situado en "Tiloarque," de esta comprensión municipal, que linda: al Norte y Sur, con propiedad de doña Tomasa v. de Verde, hoy del compareciente; al Oriente, con potrero de don Tomás Lozano; y al Poniente, con posesiones de Marcelino Hernández y Tomás A. Lozano, camino de por medio.—Y no habiendo antecedente inscrito, se manda publicar para los efectos legales.—Tegucigalpa, 29 de enero de 1924.

12—12—12 ALONSO V. GÁLVEZ

DE ADMINISTRACION—

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor

Tip. Nacional.—Avenida Cerrantes.